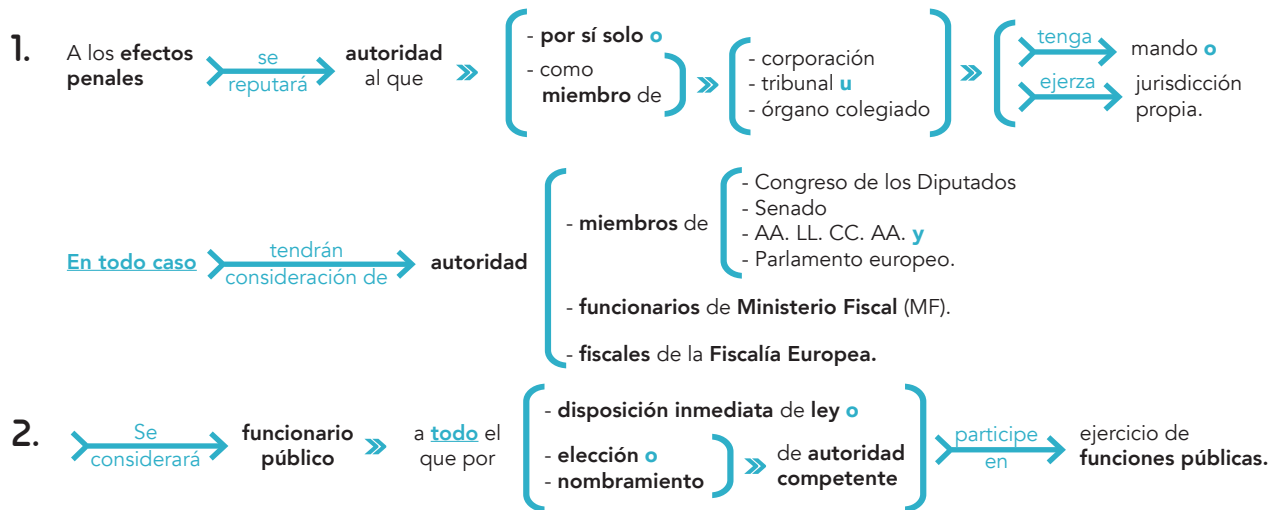


**CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES
GENERALES**

Autoridad y funcionario público

Art. 24



Cómputo para la prescripción de los delitos

Art. 132



1. Los términos del art. precedente $\xrightarrow{\text{se computarán}}$ desde el día en que se haya cometido infracción punible.

En casos de $\left\{ \begin{array}{l} - \text{delito continuado} \\ - \text{delito permanente} \\ - \text{infracciones que exijan habitualidad} \end{array} \right\} \xrightarrow{\text{se computarán respectivamente}}$ desde día en que $\left\{ \begin{array}{l} - \text{se realizó la última infracción} \\ - \text{se eliminó la situación ilícita} \\ - \text{cesó la conducta.} \end{array} \right\}$

En delitos: $\gg \downarrow$

- de aborto NO consentido
- de lesiones
- contra la libertad
- de torturas
- contra la integridad moral
- contra intimidad
- contra derecho a propia imagen
- contra derecho a inviolabilidad del domicilio
- contra las relaciones familiares

- de homicidio
- de lesiones (arts. 149 y 150)
- de maltrato habitual (art. 173. 2)
- contra la libertad
- contra la libertad e indemnidad sexual
- de trata de seres humanos

\gg cuando víctima fuere menor de 18 años $\xrightarrow{\text{los términos se computarán}}$ $\left\{ \begin{array}{l} - \text{desde que haya alcanzado la mayoría de edad y} \\ - \text{a partir de fecha del fallecimiento} \end{array} \right\}$ si falleciere antes de alcanzarla.

\gg cuando víctima fuere menor de 18 años $\xrightarrow{\text{los términos se computarán}}$ $\left\{ \begin{array}{l} - \text{desde que la víctima cumpla los 35 años y} \\ - \text{a partir de la fecha del fallecimiento} \end{array} \right\}$ si fallece antes de alcanzar esa edad.

2. $\xrightarrow{\text{La prescripción}}$ $\left\{ \begin{array}{l} - \text{se interrumpirá} \\ - \text{comenzará a correr de nuevo} \end{array} \right\} \gg$ quedando sin efecto el tiempo transcurrido \gg cuando el procedimiento se dirija contra persona indiciariamente responsable del delito y \gg según siguientes reglas:

$\left\{ \begin{array}{l} - \text{se interrumpirá} \\ - \text{comenzará a correr de nuevo} \end{array} \right\} \gg$ desde que el procedimiento \leftarrow se paralice o termine SIN condena

Es delito continuado una pluralidad de hechos diferenciables entre sí ejecutados por un mismo sujeto, con idéntico modus operandi, existiendo el mismo dolo o intención en todos ellos e infringiendo el mismo precepto penal u otro de similar naturaleza, que se castigan como un único delito. Por su parte, el delito permanente es un único delito cuya comisión necesariamente se prolonga en el tiempo (la detención ilegal) y los delitos de habito, son aquellos que vienen constituidos por una reiteración de acciones que permiten al juez comprobar que las mismas forman parte del modo de vida del autor (delito de maltrato habitual).

Cómputo para la prescripción de los delitos

Art. 132

3. Persona contra la que se dirige el procedimiento **deberá quedar** **suficientemente determinada** en **resolución judicial** mediante
- identificación directa o
 - datos que permitan concretar **posteriormente** dicha identificación
- en el seno de **organización o grupo de personas** a quienes se atribuya el hecho.
4. En los procedimientos cuya **investigación** haya sido asumida por la **Fiscalía Europea** la **prescripción se interrumpirá**
- a) cuando se dirija la **investigación** contra una **persona determinada** **suficientemente identificada** en los términos del **apdo. 3** y así quede reflejado en un **decreto motivado**.
 - b) cuando se interponga **querrela o denuncia** ante la **Fiscalía Europea** en la que se atribuya a una **persona determinada** su **presunta participación** en un hecho que pueda ser constitutivo de delito resultando de aplicación la regla del **apdo. 2, 2º**.

Prescripción de la pena

Art. 133



1. y 2.

Plazo de prescripción de delitos	Tipo y duración de la pena
30 años.	Prisión > 20 años.
25 años.	Prisión entre 15 y 20 años.
20 años.	Inhabilitación > 10 años. Prisión entre 10 y 15 años.
15 años.	Inhabilitación entre 6 y 10 años. Prisión entre 5 y 10 años.
10 años.	Restantes penas graves.
5 años.	Penas menos graves.
1 año.	Penas leves.